

SE SUSCRIBEN.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénsts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Agosto de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Catedráticos de segunda enseñanza y de la superior y profesional comprendidos en el decreto llamando al servicio de las armas 125,000 hombres disfruten de los beneficios que á los Maestros de Instrucción primaria se concedieron por orden de 24 de Octubre último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Catedráticos propietarios de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales y profesionales que tuviesen que pasar al servicio de las armas por haberles tocado la suerte de soldado en el sorteo de la reserva extraordinaria conservarán la propiedad de sus cátedras y su puesto en el escalafon respectivo, y podrán volver al ejercicio de su cargo cuando obtengan su licencia absoluta, conforme al artículo 16 del decreto de 18 de Julio de este año.

2.ª Mientras los Catedráticos á que se refiere la disposición anterior estén en el servicio de las armas, sus cátedras serán desempeñadas por Auxiliares nombrados y dotados en la forma prescrita para las cátedras vacantes, cobrando el resto de su haber el Catedrático propietario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1874.—ALONSO.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por decreto expedido con fecha 19 del actual por el Ministerio de Hacienda se autoriza á los Ayuntamientos para recargar durante el año económico corriente un 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio con destino á cubrir atenciones municipales, habiéndose tenido presentes para la adopcion de tal medida los fundamentos contenidos en la parte expositiva del mencionado decreto que V. S. puede consultar en la Gaceta del 20 del corriente.

Los procedimientos que necesariamente han de concurrir para la consiguiente alteracion de los presupuestos municipales que segun el decreto de 30

de Junio último debieran hallarse ultimados ántes de 15 del actual; han de imprimir el consiguiente retraso á este servicio si ha de acomodarse al último precepto que demanda espacio y tiempo para que los Ayuntamientos reformen las cuotas derivadas de las tarifas industriales y de comercio; y penetrado de esta razon indeclinable el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que tuviesen formados y aprobados definitivamente sus presupuestos, y quisiesen hacer uso del recargo del 8 por 100 de que habla el decreto de 19 del actual, procedan á ampliarlo adicionando el expresado recargo.

Y 2.º Que los que aún no los tuviesen formados ó aprobados, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el decreto de 30 de Junio último, y asimismo quisieren hacer uso del arbitrio nuevamente concedido, verifiquen á seguida el consiguiente aumento en los mismos; en el concepto de que para unas y otras Municipalidades se señala el día 15 de Setiembre próximo en que indefectiblemente debe quedar terminado este servicio.

De orden del indicado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1874.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 27 de Agosto de 1874.)

CIRCULAR.

Vista la resistencia pasiva que oponen al cumplimiento de la ley algunos de los que están obligados al servicio de las armas; y siendo urgente la necesidad de adoptar medidas energicas para que el ingreso en Caja de los mozos comprendidos en la presente reserva se efectúe con la regularidad y prontitud precisa, haciéndose efectivos los cupos en su totalidad, y para que además se eviten los resultados del plan ya conocido del carlismo de impedir á toda consta el reclutamiento; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, aplicando alguna de las disposiciones de la circular de 10 de Febrero último, se ha servido mandar:

1.º Si no compareciese al acto de entrega en Caja el mozo que hubiere sido declarado soldado, se cubrirá desde luego su plaza con el suplente que corresponda.

2.º Los que no se presenten para ingresar en Caja serán considerados en el momento como desertores, y destinados, así que fueren aprehendidos, á servir en la isla de Cuba por el tiempo de ocho años sin poder obtener ascenso alguno en los cuerpos, no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.

3.º La penalidad de que trata el artículo anterior será tambien aplicable á todos los mozos de la presente reserva que no habiendo sido incluidos en el alistamiento no se presenten en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente órden.

4.º Los Ayuntamientos procederán á practicar sorteos supletorios en que deben ser incluidos los mozos que se presenten en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

5.º Los Gobernadores disponán la inmediata insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, dándole igualmente publicidad por todos los medios más rápidos para que llegue á conocimiento de los interesados.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1874.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular núm. 305.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Teniendo en cuenta las alarmantes proporciones que ha tomado en algunas provincias de la Península la emigracion de españoles á Ultramar, y deseando el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo disminuir los males que con ella se producen á los intereses generales de la nacion, á los particulares de los pueblos y hasta á los de los mismos emigrantes en muchos casos; de orden del expresado Sr. Presidente dicto á V. S. los siguientes indispensables requisitos que exigirá á aquellos para permitir su embarque:—1.º Cédula de vecindad.—2.º Certificacion en regla del Alcalde respectivo en que conste no tener impedimento legal alguno para ausentarse por razon de edad como comprendidos ó que puedan serlo en las Reservas, no hallarse encausados, etc., etc.—Y 3.º Permiso legalizado de sus padres, tutores ó maridos, segun su edad, estado ó sexo. Además se servirá V. S. observar cuanto sobre el particular dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1833; fijando tambien su atencion especialísima sobre todo lo que se refiere á las condiciones de embarque, buen trato y garantia de los intereses de los emigrantes.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta pro-

vincia, disponiendo su mayor publicidad para inteligencia de los particulares á quienes pueda interesar.

Soria, 29 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 306.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Santa María de las Hoyas, Francisco Lagunas Lagunas, el cual se marchó con dos caballerías menores el 19 del actual, se insertan á continuacion las señas de aquél, y encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado mozo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Soria, 28 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Francisco.

Edad 24 años, estatura regular, color sano, ojos pardos, nariz chata, barba clara; viste pantalon de paño pardo, calzado de alpargatas abiertas y pañuelo á la cabeza: va indocumentado.

Circular núm. 307.

Habiendo desaparecido del pueblo de Añud Isidoro Borobio y Marqués, vecino del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del mencionado individuo, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 28 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Isidoro.

Edad 39 años, estatura alta, pelo y cejas negro, barba lampiña, ojos pardos, nariz afilada; viste chaleco y calzon de pana, calcetas y alpargatas abiertas, pañuelo á la cabeza; se supone haya cambiado de traje por llevarse uno completo de paño fino; va indocumentado.

Circular núm. 308.

Habiendo desaparecido del pueblo de Torlengua los mozos Trifon Alcalde y Pedro Martinez Alonso, cuyas señas á continuacion se expresan, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de los citados mozos, poniéndolos á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que los reclama.

Soria, 28 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Trifon.

Edad 18 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color id., cara larga; viste calzon de pana color botella, chaleco de indiana y capote rojo.

Id. de Pedro.

Edad 16 años, estatura corta, pelo rojo, cejas id., cara redonda, color bueno; viste calzon de pana rayada, chaleco de pana negra, chaqueta de paño negro, sombrero ancho id., calzado de albarcas, lleva capote nuevo; van ambos indocumentados.

SECCION DE FOMENTO

Negociado.—Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza me remite, con su comunicacion de 20 del actual, las siguientes reglas mandadas observar por la Real

orden de 10 de Agosto de 1858 para la tramitacion de los expedientes relativos al nombramiento de Maestros de primera enseñanza.

1.ª El nombramiento de Maestros se verificará previo concurso ú oposicion, segun los casos.

2.ª Cuando vacasen las escuelas ó hubieren de proveerse las de nueva creacion, las Juntas de primera enseñanza lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la de Instruccion pública respectiva, y esta en el del Rector del distrito universitario y de la Direccion general del ramo, nombrando al propio tiempo á propuesta del Inspector de la provincia y dando parte al Rector para su aprobacion, sustitutos ó Maestros interinos que se encarguen de la enseñanza, y disponiendo lo necesario para el aumento de las dotaciones que no estuvieren arregladas á la ley.

3.ª Los Rectores, al principio de cada mes, publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito respectivo la lista de las escuelas vacantes, expresando la dotacion y demás emolumentos de las mismas, y convocando á concurso ú oposicion.

4.ª Los concursos se abrirán por término de un mes, dentro del cual los opositores deberán presentar sus solicitudes á la Junta de la provincia acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

5.ª Terminado el plazo para la admision de solicitudes, las Juntas las remitirán á los Rectores con una relacion de los aspirantes por orden de mérito, expresando los de cada uno y la escuela á que aspira con preferencia, y haciendo las observaciones conducentes á que puedan tener lugar los nombramientos de la manera que más convenga á la enseñanza y á los mismos Maestros.

6.ª Los Rectores remitirán á la Direccion general de Instruccion pública copia de las relaciones expresadas en la disposicion anterior, y lista de las escuelas que hayan de proveerse, con el sueldo y demás emolumentos de las mismas, á fin de que, hechos por el Gobierno los nombramientos que le competen, acuerden los que están en sus atribuciones.

7.ª Podrán aspirar á las escuelas que se provean por concurso, á las incompletas y á las de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo tengan el requisito de que habla el art. 181 de la ley: á las elementales que no son de oposicion todos los Maestros de 1.ª enseñanza: á las elementales de oposicion, los Maestros que regentan otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso conforme al art. 187 de la ley, con la circunstancia de que han de contar por lo menos tres años de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la escuela á que aspiren no ha de exceder en más de 1.000 rs. del que disfruten: á las escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos á los aspirantes á las elementales de oposicion.

8.ª Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion podrán ser nombrados mediante concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

9.ª En la provision de escuelas por concurso se dará la preferencia en igualdad de circunstancias á los que poseen títulos de grado superior, á los que tengan mayor ó igual sueldo que el de la escuela que solicitan, y á los que acreditasen haber instruido sordo-mudos ó ciegos en la que regentan.

10. Cuando no se proveyesen las escuelas por falta de aspirantes ó por otra causa, se anunciarán en el mes próximo siguiente, á no ser que fuesen de oposicion, las cuales no se sacarán de nuevo á con-

curso sino en el caso de que en la época ordinaria no se presentasen opositores.

11. Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la capital de la provincia á que pertenezca la escuela, ante el Tribunal y durante las épocas en que tienen lugar actualmente.

12. Con un mes de anticipacion á la época de las oposiciones se anunciarán los magisterios vacantes, expresando el sueldo y emolumentos de cada uno, convocando á los aspirantes por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias del respectivo distrito universitario.

13. Tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes, á contar desde la publicacion del anuncio, los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta, con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título, y sus méritos y servicios.

14. Trascurrido el plazo en la convocatoria, el Tribunal examinará los documentos presentados, acordará la admision de los aspirantes que tengan los requisitos legales, y determinará los dias y horas en que han de verificarse los ejercicios, pudiendo principiar estos desde el inmediato siguiente.

15. Los ejercicios se celebrarán conforme al programa aprobado por el Gobierno.

16. Despues del exámen, apreciado el mérito absoluto y excluidos los aspirantes que no hubieren correspondido á las pruebas de oposicion, se apreciará por el Tribunal el mérito relativo de los demás en la forma que señala el programa.

17. Hecha la clasificacion se remitirá al Rector una lista de los aspirantes aprobados con la relacion de méritos, expresando si alguno de ellos optase á escuela de menor sueldo de las que les corresponden segun su censura, y otra de los que no hubiesen merecido la aprobacion.

18. Los Rectores pasarán á la Direccion general de Instruccion pública copia de las relaciones y demás documentos, y una vez acordados por el Gobierno los nombramientos que le competen, procederán á hacer los que estén en sus atribuciones.

19. Para la provision de las escuelas de patronato particular, los mismos Rectores pasarán á los patronos los documentos expresados en la regla anterior de los aspirantes aprobados para escuelas de la clase de la que ha de proveerse, y los patronos harán el nombramiento en el término de 15 dias, entendiéndose que de no verificarlo así, renuncian por aquella vez á su derecho.

20. Las permutas entre los Maestros que se hallan en igualdad de circunstancias, y las traslaciones de una escuela á otra de igual clase y dotacion, podrán acordarlas los Rectores ó proponerlas á la Direccion general en su caso en cualquier época, á ménos que se hubiesen designado los dias para el ejercicio de oposicion á la escuela vacante tratándose de traslaciones.

21. El Director general de Instruccion pública expedirá los títulos de empleo á los Maestros nombrados por el Ministro y la Direccion, y los Rectores todos los demás.

22. Los Rectores pondrán el *cumplase* en los títulos expedidos por el Director general del ramo, y las Juntas de Instruccion pública en los expedidos por los Rectores.

23. Las Juntas de 1.ª enseñanza darán posesion al Maestro en presencia de los alumnos reunidos en la escuela.

24. Los Maestros no adquieren el derecho de propiedad á la escuela para que fueren nombrados; tanto que la hayan obtenido por oposicion como sin ella, á no contar con tres años de ejercicio en escuela pública ó seis en privada; pero una vez que completen los tres años de práctica, quedarán de he-

cho propietarios sin nuevo nombramiento ni otra formalidad alguna.

23. Para acreditar los Maestros la posesion del titulo al solicitar las escuelas, les bastará citar el número del registro, si se hubiese tomado de él razón en la Secretaría de la Junta ó de la Universidad.»

Lo que cumpliendo los deseos del Ilmo. Sr. Rector se publica en este Boletín oficial para que las autoridades, Corporaciones y funcionarios á quienes incumbe puedan tener presentes las preinsertas reglas y darles cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda.

Soria, 27 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente. = Ilmo. Sr.: Debiendo introducirse algunas reformas en el Reglamento de oposiciones de 29 de Marzo último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido resolver que hasta nueva orden se suspendan los efectos del artículo 1.º del citado Reglamento en la parte que dispone que las oposiciones den principio el 15 de Setiembre.»

Lo que he dispuesto se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Agosto de 1874. = El Rector accidental, Doctor FLORENCIO BALLASIN.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. — En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Agosto de 1874. = El Rector accidental, Doctor FLORENCIO BALLASIN.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Sin embargo de las circulares publicadas anteriormente por esta Junta recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la remision de los estados trimestrales de pagos y los presupuestos de gastos necesarios en las escuelas de niños y niñas para el corriente año económico, los Maestros y Maestras de los pueblos insertos á continuacion no lo han verificado hasta el día, faltando á lo que les está terminantemente mandado acerca del asunto y causando por ello los entorpecimientos consiguientes á la formacion del resumen general de los primeros y á la correspondiente aprobacion de los segundos:

En su virtud ha acordado esta Junta prevenir de nuevo á los que resultan en descubierto de ambos

servicios la más pronta presentación de dichos estados de pagos pertenecientes al trimestre vencido en fin de Junio último, así como los presupuestos que han de regir en sus escuelas durante el año actual; advirtiéndole que no servirá de excusa la de que los han pasado ya á las Juntas locales, como algunos manifiestan, porque la Real orden de 12 de Enero de 1872 dice en su regla 8.ª que, trascurrido el plazo que la misma fija para la remision de aquéllos sin realizarlo, se reclamarán directamente los que faltaren á los respectivos Maestros.

Espera, pues, esta Corporacion que así tendrá efecto desde luego, sin dar lugar en distinto caso á que los citados documentos se pidan por otros medios, con los perjuicios entónces consiguientes, y se exija además la responsabilidad que proceda; encargando á los Alcaldes que hagan saber el contenido de esta circular á sus profesores para que no aleguen ignorancia y con el objeto de que puedan cumplir á la mayor brevedad de lo que en ella se les encomienda.

Soria, 26 de Agosto de 1874. = El Presidente, BENITO CALAHORRA. = P. A. D. L. J., ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO, Secretario.

Maestros que no han remitido los estados de pagos de Junio.

Partido de Agreda.

Bretun. San Felices (Maestra).
Ciria (Maestra). Santa Cruz.
Dévanos. Trévago.
Jaray. Valdelagua.
Matasejun y Valdelavilla.

Partido de Almazan.

Abanco. Id. Maestra.
Brias. Majan.
Centenera de Andaluz. Valderodilla y Torreandaluz.
Chercoles.
Fuentelmonge.

Partido del Burgo.

Alcubilla del Marqués. Lódares de Osma.
Aylagas y Cubillos. Muriel de la Fuente.
Berzosa. Omiellos.
Boosy Valverde los Ajos. Perera.
Caracena. Quintanas Rubias de Abajo.
Carrascosa de Abajo. Quintanilla de tres Barrios.
Fuentecantales. San Estéban (Maestra).
Herrera. Valderoman.
Hoz de Abajo. Vadillo.
Hoz de Arriba. Vildé.
Ines. Zayas de Torre.
Langa (Maestro).
Id. (Maestra).

Partido de Medinaceli.

Aguilar de Montuenga. Laina.
Alcubilla de las Peñas. Somaen (Maestra).
Benamira. Velilla de Medina y agregados.
Chaorna.
Esteras de Medina.

Partido de Soria.

Abajar (Maestro). Almajano.
Id. (Maestra). Almarail.
Aliud y Alvocabe. Arancon y Tozalmoro.
Aldehuela de Periañez y Arévalo.
Canos. Barriomartin.
Aldehuela del Rincon. Castil de Tierra.
Arguijo. Cirujales.
Fuentetova. Póveda.
Golmayo. Quiñonería.
Mazateron. Sauquillo de Alcázar.
Molinos de Duero. Sauquillo de Boñices.
Pedrajas. Tardajos y Miranda.
Portelrubio. Tera y Estepa.
Portillo. Torrearévalo.

Maestros que no han presentado los presupuestos de gastos de sus escuelas para el corriente año económico.

Partido de Agreda.

Aldehuelas y Valloria. Olvega (Maestra).
Buimanco. Oncala.
Cardejon. Palacio.
Cervon y las Fuesas. Pozalmuro (Maestro).
Dévanos. Id. (Maestra).
Esteras de Lubia. San Felices (Maestra).
Fuentes de Magaña. S. Pedro Manrique (Maestro).
Jaray. Id. (Maestra).
Noviercas (Maestra).

Sarnago y Valdenegrillos. Valtajeros.
Santa Cruz. Vizmanos y Bergnizas.
Trévago. Vozmediano.

Partido de Almazan.

Abanco. Fuentelárboi y La Seca.
Alaló. Fuentelmonge (Maestro).
Alentisque y Cavanillas. Id. (Maestra).
Andaluz. Lumias.
Aguilera. Momblona.
Barca. Nafria la Llana y la Muela.
Bayubas de Arriba. Rello.
Berlanga (Maestro). Monasterio.
Id. (Maestra). Riosco y Escobosa.
Blacos. Soliedra.
Borjabad. Señuela.
Brias. Tajueco.
Calatañazor y Aldehuela. Valderodilla.
Covarrubias. Valderueda.
Escobosa. Viana y Moñux.

Partido del Burgo.

Alcubilla de Avellaneda y Zayas de Báscones. Herrera.
Alcubilla del Marqués. Hoz de Abajo.
Aldea de San Estéban. Ines.
Ailagas y Cubillos. Lódares de Osma.
Arganza. Losana y agregados.
Burgo (Maestros). Muriel de la Fuente.
Id. (Maestra). Nograles.
Cantalucia. Osma (Maestro).
Caracena. Id. (Maestra).
Carrascosa de Abajo. Peñalba de San Estéban.
Carrascosa de Arriba. Quintanas Rubias de Abajo.
Casarejos. Id. de Arriba.
Castillejo de Robledo. Rejas de San Estéban.
Cuevas de Ayllon y Ligos. San Estéban (Maestro).
Cubilla. Id. (Maestra).
Espeja y agregados. San Leonardo (Maestra).
Espejon. Soto de San Estéban.
Fuentecambron y Cene- Valdemaluque y agregados.
gro. Valverde de los Ajos.
Fuentecantales. Vadillo.

Partido de Medinaceli.

Aguilar de Montuenga. Id. (Maestra).
Ambrona. Miño y Ventosa de Medina.
Beltejar. Montuenga.
Blocona y agregados. Radona.
Esteras de Medina. Somaen (Maestro).
Iruecha (Maestro). Id. (Maestra).
Id. (Maestra). Velilla de Medina y agregados.
Medinaceli (Maestro).

Partido de Soria.

Alameda. Id. (Maestra).
Aldealafuente y Rivarroya. Estepa de Tera.
Aldehuela de Periañez. Fuentetova.
Aldehuela del Rincon. Fuensauco.
Arguijo. Golmayo.
Almajano. Molinos de Duero.
Almarail. Nomparedes.
Almenar (Maestro). Paredesroyas.
Id. (Maestra). Portillo.
Arancon y Tozalmoro. Póveda.
Aylloncillo y Pedraza. Quintana Redonda.
Buberos. Reznos (Maestro).
Cabrejas del Campo y Id. (Maestra).
Ojuel. Rubia (la).
Canredondo. Sauquillo de Alcázar.
Calderuela y agregados. Sauquillo Boñices.
Caravantes (Maestro). Sotillo del Rincon (Maestro y Maestra).
Id. (Maestra). Tejado y Zamajon.
Cirujales. Torralba de Arciel.
Cihuela (Maestro). Vilviestre de los Navos.
Id. (Maestra). Villar del Ala.
Cortos. Villaseca de Arciel.
Cuéllar y agregados. Vinuesa (Maestro).
Chavaler. Id. (Maestra).
Duruelo (Maestro).

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Anuncio.

En el Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia se halla establecida por esta Diputacion provincial, en conformidad á las disposiciones vigentes de instrucción pública, la enseñanza de la carrera del Notariado, con validez académica y demás derechos que conceden las leyes y reglamentos del ramo; y la matrícula de dicha enseñanza, así como de las demás para el próximo curso académico de 1874 á 75, es-

tá abierta desde el día 16 al 30 de Setiembre inmediato.

Las asignaturas que comprende la expresada enseñanza, distribuidas en dos años académicos, son las siguientes:

Primer año. Nociones de Derecho civil, mercantil y penal.

Segundo año. Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

También se dan en el mismo Establecimiento las enseñanzas de agricultura, francés, dibujo lineal y topografía, pudiendo recibirse el título de Perito Agrónomo.

Burgos, 23 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, FÉLIX SANTA MARÍA DEL ALVA.

Ayuntamiento de Arévalo.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo en el 4.º trimestre del año económico próximo pasado.

Mes de Abril.

Sesiones de los días 1.º y 8.º y 8.º y 15.º

Aprobadas las actas anteriores, nada se acordó.

Sesion del día 15.

Aprobadas las actas anteriores, se acordó publicar un anuncio en el *Boletín oficial* para que todos los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas para la confección del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico.

Sesion del día 22.

Aprobada el acta anterior, se acordó que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros que posean fincas rústicas en este término municipal, procedan a practicar la apertura y limpia de acedias de dichas fincas.

También se acordó y formó el plan de aprovechamientos para el año forestal próximo venidero.

Sesion del día 29.

Aprobada el acta anterior, nada se acordó.

Mes de Mayo.

Sesiones de los días 6 y 13.

Se aprobaron las actas anteriores y no se acordó cosa alguna.

Sesion del día 20.

Se aprobó el acta anterior y el extracto de las sesiones celebradas en el tercer trimestre del presente año económico.

Sesion del día 27.

Aprobada el acta anterior y leída la correspondencia oficial, se acordó el más exacto cumplimiento de cuanto en ella se ordena.

Mes de Junio.

Sesion del día 3.

Aprobada el acta anterior, nada se acordó.

Sesiones de los días 10, 17 y 24.

Se aprobaron las actas anteriores y se leyó la correspondencia oficial, acordando se dé cumplimiento a cuantas disposiciones lo exijan.

El precedente extracto, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leído y aprobado en sesión de hoy, acordándose la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, de todo lo cual certifico.

Arévalo, 22 de Julio de 1874.—El Secretario, AGAPITO GOMEZ.—V.º B.º—El Alcalde, VICENTE RAMIREZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por el Sr. Gobernador civil de Zaragoza, se me

dá conocimiento haberse perdido una mula, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Ignacio Gil y Larraga, vecino de Morés, en aquella provincia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, así como á la de la persona en cuyo poder se halle, poniéndolas á mi disposicion, caso de ser habidas.

Soria, 26 de Agosto de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Señas de la mula.

Cerrada, de unos seis palmos y medio de alzada, redonda de ancas, pelo castaño, con vejigas en los pies y manos y una raspa debajo de la lengua.

Ayuntamiento de Muro de Agreda.

Don Alejandro Calvo, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que declarado útil por el Ayuntamiento para la Reserva extraordinaria de 19 años, el mozo Francisco Rubio Calvo, que fué comprendido en el alistamiento de este pueblo, el que no se presentó ante esta Corporacion ni ante la Excm. Diputación provincial para su ingreso en caja, no obstante estar citado en persona de su madre y de haber hecho saber á ésta los plazos marcados por los decretos de 8 y 20 de Junio próximo pasado, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo de conformidad con lo prevenido en el art. 111 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1836 y condenado á las penas que la misma impone y á los gastos de su captura y conduccion.

En su virtud, en nombre del Gobierno de la República, ruego y suplico á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del indicado mozo, ignorándose las señas personales del mismo, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades oportunas para los fines consiguientes.

Muro de Agreda, 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, ALEJANDRO CALVO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Burgo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Severiano Montero, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre cuyo nombre y apellido se ignora, como de 32 años de edad, estatura baja, grueso, color moreno, con toda la barba; que viste sombrero hongo negro, camisa blanca con un botón dorado en la pechera; cazadora y chaleco de paño negro, pantalon de laniilla blanco y botina, que á las ocho de la noche del 22 del corriente sorprendió á dos jóvenes junto al puente de esta villa titulado Viejo, haciendo á uno de ellos dos disparos de revolver y robando al otro el caballo que montaba, cuyas señas se expresarán; huyendo con este inmediatamente hasta la carretera de esta villa para la de Aranda, en la que, y sitio titulado Cuesta del Catalan, detuvo al coche-correo, robándole otro caballo, cuyas señas tambien se expresarán, fugándose despues con direccion á San Estéban de Gormaz, é ignorándose su paradero; á fin de que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el indicado motivo; apercibido que de así no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y en este último caso le conduzcan á mi disposicion con cuantos objetos poseyere para proveer lo que corresponda.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 24 de Agosto de 1874.—SEVERIANO MONTERO.—Por su mandado, JUAN ROMERO.

Señas de los dos caballos.

El primero es entero, de raza andaluz, de 10 á 11 años; pelo castaño oscuro, con cabos negros; de siete cuartas y tres dedos menos una línea de alzada; cabeza descarnada y acarnerada, ojo vivo; grandes anchuras de pecho y cuerpo, paticalzado de la mano izquierda; cañas finas y buenos aplomos. Sus monturas un sillin de piel de cerdo con funda de badana y en la perilla un cuadrado para colocar una correa; acciones de estribos color caña y estos de hierro, modelo de los de oficiales del ejército; cabezon y boeado color caña, bocado de hierro con redondeles dorados á los lados; cinchas dobles de estambre azul y otra del mismo color por cima del sillin; Hevando, una mantilla de cuadros blancos y negros para resguardar la montura de las manchas del sudor.

El otro pelo castaño claro, alzada de más de siete cuartas, edad sobre 12 años, estrellado, paticalzado de los pies, con verrugas en ambos ojos.

Juzgado de 1.ª instancia de Madrid.

Distrito del Centro.

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gervasio Ortega, natural de Alaló, partido de Almazan en la provincia de Soria, hijo de Luis, vecino de dicho pueblo, soltero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de villa de esta capital á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces y demás autoridades de la Nacion y á los agentes de policia judicial de la misma, procedan á la busca, captura y remision incomunicada del expresado Gervasio Ortega á la cárcel de esta villa.

Madrid, 24 de Agosto de 1874.—PANTALEON MUNTION Y PEREIRA.—El Escribano, SINFORIANO F. REVILLA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Anastasio Ramas, Francisco Neila, Inés Alonso y Ciriaco Escribano, vecinos del pueblo de Cueva de Agreda, hacen saber á los ganaderos de Olvega, Beraton y la Cueva que desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las heredades de su propiedad sitas en el término de dicho pueblo de Cueva de Agreda. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ARRIENDO.—Quien quiera tomar en arriendo dos molinos harineros, que distan uno de otro menos de medio kilómetro, y por consiguiente pueden manejarse por una sola persona, con agua viva ó permanente, sitos uno en el término de La Riva de Escalote, y el otro titulado de Valparaiso en el de Caltojar, ambos con tierras adyacentes de regadío y secano agregadas á los molinos, todo de la pertenencia de D. Vicente Fuenmayor, se avistará á tratar con el mismo que en la actualidad reside en Caltojar.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL